

DECRETO # 317

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 49 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio, el H. Ayuntamiento Municipal de Apozol, Zacatecas, presentó en tiempo y forma a la Honorable Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2004 y fue turnada por la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 29 de marzo de 2005, a fin de que procediera a la revisión operativa y remitiera a esta Asamblea Legislativa el informe de resultados precedente.

SEGUNDO.- La Auditoría Superior del Estado, con fecha 30 de noviembre de 2005, hizo llegar a esta Legislatura, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del municipio de Apozol, Zacatecas, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004.

El documento informa el proceso de revisión de la cuenta pública, la auditoría a la gestión financiera con los conceptos de ingresos por la cantidad de \$ 15'749,097.24 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 24/100 M.N.), los cuales se encuentran conformados por \$ 12'028,862.06 (DOCE

MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.), de ingresos propios, participaciones, deuda pública y otros programas; además, de \$ 3,720,235.18 (TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.), de aportaciones federales del ramo 33; el de egreso con el presupuesto ejercido por un monto de \$16'962,453.81 (DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 81/100 M.N.), así como el referente a la deuda pública contratada, la proyección financiera para su amortización, la fiscalización a la obra pública y la actualización del patrimonio del municipio.

ALCANCE DE LA REVISIÓN

Concepto Revisado	Porcentaje de Revisión
Ingresos	79.52 %
Egresos	20.00 %
Obra Pública	13.72 %

El resultado de la auditoría derivó en la promoción de 16 acciones, de las que 9 fueron preventivas y 7 correctivas.

El Informe de Resultados, que para los efectos del presente Decreto se consideró como anexo, contiene igualmente el señalamiento del plazo legal para que las autoridades municipales solventaran las observaciones determinadas.

TERCERO.- Concluido el plazo legal otorgado de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, la Auditoría Superior presentó en oficio PL-02-07/1533/2006 de 11 de julio de 2006, Informe Complementario a los Informes de

resultados de la Revisión de la Cuenta Pública 2004, del municipio de Apozol, Zacatecas.

Recibido para su trámite constitucional, se turnó a las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, las que procedieron a evaluar los procedimientos de auditoría, así como la correcta aplicación y observancia de la normatividad, obteniendo como consecuencia el siguiente resumen.

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	TIPO	
Correctivas					
Pliego de Observaciones	2	2	2	Recomendación	2
Solicitud de Aclaración	4	0	4	Recomendación	4
			1	Órgano Interno de Control	1
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	1	0	1	Órgano Interno de Control	1
Preventivas					
Recomendación	9	9	0		0
TOTAL	16	11	8		8

SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES

- 1.- La Auditoría Superior del Estado solicitará la atención de las actuales autoridades municipales para la adopción de medidas correctivas y preventivas y el establecimiento de sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia y honradez en el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

- 2.- La Auditoría Superior del Estado deberá de enviar un catalogo general de recomendaciones para su atención y seguimiento.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 115 que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y define la facultad de las Legislaturas de los Estados para aprobar las Leyes de Ingresos de los municipios y revisar sus cuentas públicas.

SEGUNDO.- La Constitución Política del Estado de Zacatecas otorga a la Legislatura, la facultad de revisar y resolver sobre las cuentas públicas del gobierno estatal y de los municipios.

TERCERO.- La Ley Orgánica del Poder Legislativo, concede a la Legislatura en sucesión a las disposiciones constitucionales, la facultad de revisar la cuenta pública de los ayuntamientos y verificar los resultados de su gestión financiera y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y presupuestos de egresos. Sustentar la función fiscalizadora del Poder Legislativo, le permite evaluar las decisiones municipales con una óptica eminentemente social.

CUARTO.- Una demanda de la ciudadanía, es la transparencia en la rendición de cuentas, a fin de que se conozca y, en su caso, se sancione el que cada peso invertido corresponda a una necesidad de gasto socialmente considerada. Responsabilidad del Poder Legislativo, única, indivisible e intransferible de acuerdo con el mandato constitucional; de tal manera que al emitir como Colectivo Plural una resolución apoyada en un dictamen técnico de la Auditoría Superior, determina la procedencia en la aprobación de una cuenta pública, los

movimientos financieros de ingresos, gasto, contratación y amortización de deuda.

QUINTO.- En el caso del municipio de Apozol, las observaciones de la Auditoría Superior del Estado fueron consideradas por esta Asamblea Popular, concluyendo que en el particular fueron razonablemente correctas y válidas para aprobar la cuenta pública del ejercicio fiscal 2004.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 65 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; por los artículos 14 fracciones I y III y 15 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 86 párrafo 1, 88, 90 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

PRIMERO.- En base a los documentos respaldo de los estados financieros presentados, a la razonabilidad en la administración de los ingresos y egresos de la gestión gubernamental del municipio de Apozol, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2004, SE APRUEBA la Cuenta Pública correspondiente.

SEGUNDO.- La aprobación de la Cuenta Pública del municipio de Apozol, Zacatecas, relativa al ejercicio fiscal de 2004, deja a salvo los derechos y responsabilidades que compete ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros federales, así como de aquellos - propios y/o transferidos -, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la Cuenta Pública del señalado Ejercicio Fiscal.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado para que dé seguimiento al programa de capacitación para las áreas de tesorería, desarrollo social y obras públicas municipales.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

D A D O en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil seis.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS ALVARADO CAMPA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. RAQUEL ZAPATA FAIRE

DIP. RUTH ARACELI RÍOS MONCADA